

**REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS  
COMERCIANTES AMBULANTES, DE PUESTOS FIJOS Y SEMI-FIJOS, Y LOS  
DE MERCADOS SOBRE RUEDAS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA**

**Publicado en el Periódico Oficial No.32,  
del 10 de octubre de 1992, sección I, tomo XCIX.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1o.-** El presente Reglamento se encuentra normado por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de Baja California, expedida con fecha del 19 de Septiembre de 1989, y publicada en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Baja California de fecha 30 de Septiembre de 1989, bajo el espíritu de la Reforma Legislativa del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 2o.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento tendrán como materia dentro de la circunscripción del Municipio de Tijuana, B. C., la organización y regulación de la actividad mercantil o de prestación de servicios lícitos con relación a las personas físicas que hagan del comercio ambulante, comercio en puestos fijos o semifijos, y el comercio en los Mercados sobre Ruedas su ocupación transitoria o habitual, sin que del resultado del desarrollo de tales actividades se puedan contravenir disposiciones legales que regulen el Desarrollo Urbano, la Salubridad General y la Ecología y Protección al Ambiente, correspondiendo la aplicación y vigilancia en la esfera administrativa de las disposiciones a que se refiere el presente Reglamento, a la Autoridad Municipal conforme a su ámbito competencial y atribuciones que le son conferidas por las Constituciones Federal y Local, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 2 BIS.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá:

- I.- Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- II.- Gobierno Estatal: gobierno del Estado de Baja California.
- III.- Municipio: Municipio de Tijuana Baja California.
- IV.- Reglamento: Reglamento Para Regularlas [Sic] Actividades que Realizan Los Comerciantes Ambulantes, De Puestos Fijos y Semifijos, Y Los De Mercados Sobre ruedas Para El Municipio De Tijuana.
- V.- Reincidencia: reiteración de una misma falta.

(Adición)

**ARTÍCULO 3o.-** A efecto de la debida aplicación del presente Reglamento, se considerarán como actividades comerciales o prestación de servicios de cualquier género, todos aquellos actos que estén permitidos por la Ley y no vayan contra la moral y las buenas costumbres, o en detrimento de la salud pública, los ecosistemas, y la seguridad pública, que ejecuten dentro de los límites del Municipio, las personas físicas que, con establecimiento semifijo o sin él, de una manera habitual o accidental, realicen actos de comercio o explotación de algún giro, u obtengan de algún modo ingresos por el Ejercicio de Actividades Comerciales.

**ARTÍCULO 4o.-** Para los efectos de este ordenamiento, se consideran cuatro modalidades de comercio en la vía pública, sin que al realizar cualquiera de ellas se incurra en conductas, hechos u omisiones que contravengan normas de interés público que repercutan en contra del Desarrollo Urbano del Municipio, de su Salubridad General, Seguridad Pública y la Ecología, en perjuicio de la comunidad municipal, y son las siguientes:

I.- **VENDEDOR AMBULANTE:** Es el comerciante debidamente autorizado, que transita por las calles y banquetas citadinas transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, o bien implementos que le permiten por medio de ellos prestar un servicio;

II.- **VENDEDOR AMBULANTE CON VEHÍCULO:** Es el comerciante debidamente autorizado, que utiliza en su actividad muebles rodantes de cualquier tipo, no se estaciona en forma permanente en un solo lugar, sino que sólo lo hace para brindar atención a quien le solicita el producto o mercancía que expende o el servicio que presta;

III.- **VENDEDOR CON PUESTO SEMIFIJO:** Es el comerciante debidamente autorizado, que ejerce su actividad sobre un vehículo de motor, remolque, lonchera rodante o cualquier otra estructura mueble que permanezca fija en la vía pública, durante el periodo de la jornada autorizada, retirándola al concluir sus labores del día, para colocarlos nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en su permiso;

En caso de que el vendedor con puesto semi-fijo se encontrare realizando sus actividades de comercio dentro de un terreno privado o público que cuente con los permisos de operación para dicho fin, permitiendo que el mueble no tenga que ser removido al final de la jornada, para efecto de este reglamento se considerara como comercio establecido, de conformidad con los establecido en los términos del artículo 27 del Reglamento para el Funcionamientos [Sic] de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios para el municipio de Tijuana, Baja California. En caso de que el puesto semifijo bajo esta modalidad sea trasladado a la vía pública para acudir a algún evento, deberá de cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por este Reglamento.

IV. **VENDEDOR EN MERCADO SOBRE RUEDAS:** Es el comerciante debidamente autorizado, que participando con un grupo de comerciantes, se estaciona en un lugar específico de la vía pública un determinado día de la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso y bajo los condicionantes y regulaciones que en lo específico establece el presente Reglamento, para el expendio de mercancías o prestación de servicios al público.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 5o.-** Los permisos otorgados por la Autoridad Municipal para el ejercicio del Comercio Ambulante, Comercio en puestos fijos o semifijos, y comercio de los Mercados sobre Ruedas, son personalísimos, no negociables y por tanto intransferibles, únicamente en el periodo de renovación el beneficiario del permiso podrá proponer a la autoridad lo substituya cualquier persona que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 8 del presente ordenamiento. En caso de fallecer el beneficiario, la autoridad si expide el permiso lo otorgará al cónyuge o en su caso un familiar con parentesco en primer grado en ese orden, cualquier otra conducta distinta que extrañe [Sic] su transferencia, negociación, incumplimiento con las Leyes que le sean aplicables o violación a este reglamento producirá su revocación inmediata.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 6.-** Las personas físicas afectas al presente Reglamento, por cuanto a las licencias y autorizaciones que permitan el ejercicio de las actividades referidas, quedan sujetos a las disposiciones enmarcadas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana de cada Ejercicio Fiscal que corresponda, y a la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 7o.-** Los permisos y licencias que expida el H. Ayuntamiento de Tijuana a los vendedores sujetos a este Reglamento, tendrá una vigencia que no excederá de un año fiscal, debiendo renovarse en el mes de enero de cada año posterior de su expedición, siempre y cuando se cumpla con la normatividad vigente y con las obligaciones fiscales. [\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 8o.-** Únicamente podrán otorgarse los permisos a las personas que mediante un estudio socioeconómico que emita Desarrollo Social Municipal o DIF Municipal, en el que arroje como resultado que se trata de una persona mayor a 18 años, no asalariada que carezca de otros ingresos que le permitan subsistir. [\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 8o BIS.-** Si de los estudios socioeconómicos descritos en el artículo anterior se desprende que el solicitante no se encuentra en posibilidades de cubrir el costo total del permiso podrá prorrogarse el pago del mismo hasta por 30 días. [\(Adición\)](#)

**ARTÍCULO 9o.-** Los vendedores en la vía pública enmarcados por este Reglamento tendrán derecho única y exclusivamente a un solo permiso, consecuentemente a quien se le compruebe que tiene dos o más, o cuente con licencia para comercio establecido, se le revocarán en forma inmediata los permisos previstos por este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé este Reglamento. [\(Reforma\)](#)



**ARTÍCULO 10o.-** Los comerciantes ambulantes, en puestos fijos o semifijos, y de los Mercados sobre Ruedas, podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio del H. Ayuntamiento de Tijuana se determinen, siempre y cuando no se afecte el interés turístico, histórico, el orden público, la moral y las buenas costumbres, la ecología o la salubridad.

**ARTÍCULO 11.-** El Ayuntamiento ampliará o modificará las áreas a que se refiere el artículo anterior, cuando lo requiera el interés público, siempre y cuando dicho decreto se encuentre [Sic] debidamente justificado y sustentado en estudios de impacto social que deberá realizar previamente el propio Ayuntamiento. ([Reforma](#))

**ARTÍCULO 12.-** Considerando que la zona central constituye parte del patrimonio histórico de los tijuanaenses, se determina como primer cuadro de la ciudad para los efectos de la aplicación de este Reglamento, el área comprendida al norte por la calle Primera, al sur por la calle Sexta, al oriente por la Avenida Revolución y al poniente por la Avenida Niños Héroes, extensión en la que se prohíbe y por tanto no será autorizado bajo ninguna circunstancia de tiempo, modo o lugar, el ejercicio de la actividad comercial ambulante en puestos fijos o semifijos, en las modalidades descritas en el artículo 4º del Reglamento;

Asimismo se consideran ZONAS PROHIBIDAS, con respecto a la expedición de nuevos permisos, reubicación de los ya existentes y cambio de giro de los mismos, las siguientes áreas: Malecón Playas de Tijuana; los carriles de circulación de entrada y salida de la línea internacional, comprendiendo los puertos de Tijuana-Otay y Tijuana-San Ysidro; el andador peatonal Turístico de acceso de la Garita Internacional Tijuana-San Ysidro a la Avenida Revolución; la 1ra. Etapa de la Zona Urbana del Río Tijuana; Crucero peatonal y vehicular del Boulevard Díaz Ordaz desde la Avenida Mazatlán hasta la Avenida Baja California y Boulevard Lázaro Cárdenas, desde la Avenida San Martín hasta la Avenida Los Árboles, de la Delegación de la Mesa; así como zona peatonal del Blvd. Aguacaliente, Blvd. Días Ordaz y Blvd. Salinas, en el tramo comprendido desde el antiguo Toreo de Tijuana hasta el Auditorio Municipal; Zona conocida como “la Pechuga” ubicada en la Delegación Mesa de Otay entre las rampas ascendente y descendente de la Central de Autobuses de Tijuana hasta el aeropuerto Internacional de Tijuana; así como el Blvd. El Rosario desde el denominado Puente Santa Fe hasta la Avenida Sur en la Subdelegación Pórticos de San Antonio de la Delegación San Antonio de los Buenos, en virtud de la necesaria

planeación del desarrollo y crecimiento de nuestra ciudad, de acuerdo con los factores de Desarrollo Urbano, Vocación Turística del Municipio, las condiciones de seguridad de peatones y automovilistas e imagen urbana. Por lo que deberán sujetarse a las modalidades que dicte el interés público, y a los dictámenes y estudios que emitan la Dirección de Administración Urbana, la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

[\(Reforma\)](#)

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS.**

**ARTÍCULO 13.-** Toda licencia o permiso que conceda la Autoridad Municipal con relación a la actividad que regula el presente Reglamento, siendo personal e intransferible, una vez que le sea concedida al comerciante, queda obligado a portar permanentemente y exhibirla a la Autoridad Municipal tantas veces como sea requerido para ello; manteniéndose la vigencia de los permisos o licencias con independencia del estado que guarde el comerciante en correlación a la organización de comerciantes a las que pertenezca y aun cuando deje de pertenecer a ellas.

**ARTÍCULO 14.-** Todo comerciante que desempeñe actividad en la vía pública de conformidad a las modalidades de comercio que especifica este Reglamento, para estar debidamente autorizado para el ejercicio de sus actividades comerciales, deberá obtener de la Autoridad Municipal la licencia o permiso correspondiente, con independencia de cumplir con los requisitos y disposiciones que le imponga el Gobierno Federal y Estatal, de conformidad con las siguientes reglas para su obtención:

A.- Llenar y presentar en original y copia para acuse de recibo, el formato correspondiente de solicitud de licencia o permiso ante la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, la cual deberá contener LA PROTESTA POR PARTE DEL SOLICITANTE DE QUE TODOS LOS DATOS PROPORCIONADOS SON VERDADEROS O AUTENTICOS, SO PENA EN CASO CONTRARIO Y DE

RESULTAR FALSOS CUALQUIERA DE ELLOS SE LE NEGARA SIN MAYOR TRAMITE LA LICENCIA O PERMISO SOLICITADO;

B.- Pago de inicio de trámite ante Tesorería, sin que el mismo le confiera al solicitante derecho alguno con el que pueda asumir el que le hubiese sido otorgada la licencia o permiso;

Los comerciantes que requieran el uso de gas Lp, para realizar sus actividades comerciales, deberán de pagar anuencia a la Dirección de Bomberos Municipal para que esta haga los estudios correspondientes de factibilidad y asegure que cumple con todos los requisitos que se enumeran en el Reglamento.

C.- En caso de que el solicitante no cumpliera con todos los requisitos, la solicitud puede ser rechazada de plano, por escrito, debiendo la autoridad motivar y fundamentar su determinación, o bien, si la falta fuere subsanable, se le dará el término de 5 días hábiles para cumplimentar la observación.

D.- Una vez que la solicitud cumpliera con todos los requisitos, la Dirección de inspección y verificación deberá solicitar el dictamen de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología o de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, donde se manifieste la factibilidad del otorgamiento del permiso en sus respectivas competencias, quienes deberán dar respuesta en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

E.- En el caso de los comerciantes con vehículo, los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y verificación deberán acudir a revisar la unidad de que se trate para cerciorarse de que cumpla con la legal estancia y propiedad.

F.- Una vez que la solicitud se encuentre debidamente integrada se turnará a la Secretaría del Ayuntamiento para que en un término de 72 horas contadas a partir del día siguiente a la recepción del expediente, resuelva respecto al otorgamiento o negativa definitiva del permiso o licencia debidamente justificada por la autoridad.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 15.-** Para efecto de obtención de la licencia o permiso y prórroga, que facultara al vendedor de la vía pública para la realización de sus actividades comerciales o de servicios, deberá acreditar ante el H. Ayuntamiento los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;

II.- Tener una residencia mínima de tres años en el Municipio de Tijuana con anterioridad a la fecha de la solicitud;

III.- No tener antecedentes penales;

IV.- (DEROGA)

V.- Contar con tarjeta de salud vigente;

VI.- Usar vestimenta adecuada,

VII. Acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Causantes, ante la Secretaría de Finanzas del Estado, y haber hecho el trámite con el correspondiente pago de derechos de trámite para la obtención del permiso.

En algunos casos la Autoridad Municipal por conducto del Jefe del Departamento de Reglamentos o encargado de esta en cada Delegación Municipal, podrá requerir del solicitante la opinión de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología, cuando se estime que la solicitud del área que se pretende obtener permiso o prórroga pueda repercutir en detrimento del Desarrollo, salubridad, ecología o seguridad pública y vial de la zona.

Los requisitos detallados anteriormente deberán acreditarse con los siguientes documentos:

A.- Acta de Nacimiento;

B.- Carta de Residencia que expide la Autoridad Municipal;

C.- Carta de NO ANTECEDENTES PENALES que expide la Autoridad Municipal;

D.- (DEROGA)

E.- Recibo de pago de derechos por trámite de la solicitud de permiso expedida por la Tesorería Municipal;

F.- Inscripción del Registro Federal de Causantes o en caso de encontrarse en trámite, su solicitud de Registro. (Copias);

G.- Licencia para uso de un vehículo de locomoción, que por la actividad a realizar sea necesario su uso;



H.- Registro ante la secretaria de planeación y finanzas del estado de baja california [Sic] para los comerciantes que utilicen en el ejercicio de sus labores vehículos de motor.

VIII.- En el caso de los comerciantes que utilicen para el desempeño de sus actividades un vehículo de motor, remolque o lonchera, deberán acreditar la legal propiedad de dicho vehículo y su legal estancia en el país.

[\(Reforma\)](#)

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 16.-** Resulta prohibitivo para los comerciantes ambulantes incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se mencionan, por lo cual darán motivo a la revocación de la licencia o permiso otorgado, y son las siguientes:

A.- Ejercer la actividad comercial en la vía pública sin portar debidamente el permiso expedido por la Autoridad Municipal.

B.- Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen palabras, frases, objetos, dibujos o imágenes de contenido pornográfico para la promoción de cualquier tipo de productos o servicios que atenten contra la dignidad humana;

C.- Ejercer el comercio en la vía pública con la distribución o venta de objetos o reproducciones de cualquier género que no sean originales y atenten contra los Derechos de Autor o las Patentes y Marcas Registradas, tales como discos, cassettes, videos, etc., o que sean artículos de contrabando;

D.- Ejercer el comercio según su clasificación en áreas distintas a las clasificadas conforme a la actividad que desarrolla y el permiso concedido;

E.- Hacer uso del medio de locomoción en que se desarrolla la actividad como habitación, o comercio permanente por quienes realizan la actividad comercial de ambulante, de comercio fijo o semifijo, o de los Mercados sobre Ruedas;

F.- La venta o consumo de bebidas embriagantes en el desarrollo de sus actividades;

G.- La venta de medicamentos, herbolaria y demás mercaderías que tengan íntima relación con el Sector Salud para las cuales se requerirá de una autorización especial de las Autoridades Competentes en materia de Salud;

H.- Emplear periódicos o cualquiera otra clase de papeles usados, para envolver comestibles, cuando se debe utilizar en su envoltura papel encerado o de polietileno;

I.- Comerciar en la vía pública con artículos de fácil descomposición o que despidan malos olores;

J.- Tirar basura o desperdicios de cualquier género en la vía pública o a las bocas de tormenta;

K.- Hacer uso indebido de tanques de gas que por sus dimensiones representen un peligro para los peatones y público circundante en general, o que contravengan las disposiciones que establezca la Reglamentación de Bomberos;

L.- Establecer permanencia en las calles o banquetas de la zona urbana en el caso del comercio ambulante, semifijo y mercados sobre ruedas;

M.- Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública;

N.- Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso o música estruendosa y que sean utilizados para expender su mercancía, en contravención con el Bando de Policía y Gobierno;

O.- Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública en cualquier forma que esto ocurra, con perjuicio de la prestación de los servicios públicos municipales;

P.- Pararse en la Vía Pública más del tiempo estrictamente necesario para despachar clientela que solicite sus mercancías o servicios, cuando su actividad se realiza mediante una circulación constante y sin permanencia de ningún tipo en lugar alguno de las vías públicas ciudadanas;

Q.- Tener acceso a cantinas, restaurantes, cabarets, bares turísticos, terrazas, centros nocturnos y salones de baile a expender sus productos o servicios sin autorización previa del propietario de los mismos;

R.- Extender o colocar mercancías en las banquetas y vías públicas;

S.- Formar carrillos de más de dos vendedores ambulantes;

**T.- (DEROGAR)**

U.- Utilizar a menores de edad para que ejerzan su actividad, salvo lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y con la salvedad que establece al respecto el presente Reglamento.

V.- Incumplir con las disposiciones a que deben sujetarse en lo genérico o en lo específico los comerciantes regulados por este Reglamento;

W.- Reincidir en la comisión de cualquiera de las conductas prohibitivas a que se refiere este Reglamento en un período de tiempo de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la primera infracción por la que fue sancionado.

X.- Por ningún motivo, los comerciantes ambulantes en cualquiera de sus modalidades, podrán ocupar más de 7 metros de la vía pública.

Z. Los comerciantes semi-fijos por ningún motivo podrán ocupar de la vía pública [Sic] más de lo que su vehículo de motor, remolque, lonchera rodante o cualquier otra estructura mueble que utilice para el desempeño de sus actividades abarque, la cual no deberá rebasar los 7 metros de largo establecidos en el inciso anterior, es decir que resulta prohibitivo instalar en vía pública muebles adicionales a la estructura utilizada para el desempeño de sus labores.

[\(Reforma\)](#)

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LAS DISPOSICIONES A QUE DEBEN SUJETARSE LOS COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 17.-** Los comerciantes a quienes regula este Reglamento, estarán sujetos en general a las disposiciones siguientes:

I.- Portar invariablemente el permiso correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal;

II.- Presentarse a realizar su actividad debidamente aseado en su persona;

III.- Ejercer la actividad autorizada conforme al permiso que le fue concedido, de acuerdo a la zona y modalidades fijadas por las Autoridades Municipales;

IV.- Mantener en perfecto estado de asepsia o limpieza los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad, y vigilar que los clientes depositen los desperdicios o

residuos de la mercancía enajenada, en recipientes colocados para tal efecto, los cuales deberán ser retirados por los mismos comerciantes al término de sus labores;

V.- Dar aviso a la Autoridad Municipal sobre la clausura de su actividad comercial en el caso de darse esta, y simultáneamente hacer la entrega del permiso o licencia correspondiente;

VI.- Dar aviso en forma oportuna a la Tesorería Municipal en caso del cambio de domicilio de su vivienda;

VII.- Cubrir oportunamente el pago de sus impuestos y derechos que al efecto fije la Ley de Hacienda Municipal en correlación con la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de que se trate;

VIII.- Cumplir estrictamente con el Bando de Policía y Gobierno, Tránsito, las disposiciones sanitarias y los demás Reglamentos Municipales que le sean aplicables;

IX.- Efectuar en forma voluntaria el retiro transitorio o momentáneo del puesto fijo, semifijo o mercado sobre ruedas materia del permiso o licencia otorgada, en el evento de hacerse necesario dicho retiro por motivos de urgencia o de necesidad de hacer uso inmediato del área donde se encuentra ubicado el mismo a efecto de prestar un servicio público, realización de operaciones de emergencia o a petición de una Autoridad por motivos de utilidad pública y beneficio comunitario;

X.- Los comerciantes que requieran el uso de gas Lp, para realizar sus actividades comerciales, deberán de contar con las siguientes especificaciones mínimas:

a) Deberán instalar depósito de gas lp, por lo menos a 2 metros con 75 centímetros de distancia del artefacto que utilicen para calentar alimentos, asimismo deberá de estar al exterior, la cual estará sujeta y con señalamiento.

b) Instalar tubería de alta presión para instalación de gas lp de conformidad con las indicaciones que establezca bomberos dentro de la inspección.

c) Instalar llave de cierre de emergencia, de conformidad con las indicaciones que establezca bomberos dentro de la inspección.

d) Instalar extintor tipo ABC o tipo K de 10 Lbs con señalamiento; debiendo cumplir con las disposiciones enunciadas en el Reglamento Para La Prevención,



Control De Los Incendios Y Siniestros Para La Seguridad Civil En El Municipio De Tijuana, Baja California.

- e) Contar con constancia de capacitación para el uso de extintores y primeros auxilio, expedida por la Dirección de Bomberos;
- f) Instalar botiquín de primeros auxilios, de conformidad con las especificaciones que establezca la Dirección de bomberos
- g) Instalar lámparas en interior, respetando las indicaciones que establezca la Dirección de bomberos;
- h) Deberá cumplir con las especificaciones de bomberos para el buen estado de las instalaciones eléctricas;
- i) Instalar depósito para aceite comestible usado, así como trampa de grasa, de conformidad con lo que establezca la Dirección de bomberos;
- k) [Sic] Deberá dar un adecuado manejo de residuos, de conformidad con las especificaciones que establezca la dirección de Bomberos.

**XI.-** Los comerciantes con vehículo, deberán de entregar al consumidor un recibo o nota de la transacción realizada, donde consten, Nombre, domicilio, desglose de los servicios y productos comercializados.

**XII.-** Aquellos terrenos que sean rentados por un asentamiento de comerciantes con vehículos, deberán de contar un [Sic] programa interno de protección civil, tener señalamientos de salidas de emergencia y ruta de evacuación así como cumplir con las normas establecidas en la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y

**XIII.-** Todo puesto semi-fijo que tenga como principal actividad el expendio de comida deberá contar con gel antibacterial para el uso de los comensales.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 18.-** Los comerciantes cuya actividad consista en la venta de alimentos o perecederos, fruta, legumbres, verduras, carne, pescado y sus similares, además de cumplir con las reglas genéricas, se sujetarán conforme a las disposiciones siguientes:

- I.- Acatarán la ubicación y horarios establecidos en el permiso que para tal efecto expida el Ayuntamiento;
- II.- Expondrán su producto de tal manera que al concluir su jornada, se retire de la vía pública de la zona a que se refiere el permiso otorgado cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial que realicen;
- III.- Poseerán la Tarjeta de Salud o Sanitaria expedida debidamente por la Autoridad de Salud correspondiente;
- IV.- Usarán delantal y gorro blanco, y en general habrán de cumplir con los requisitos que exigen las normas de salud, atento a lo dispuesto por la Ley General de Salud y su Reglamento;
- V.- Realizar única y exclusivamente las actividades específicas al giro asignado al permiso correspondiente;
- VI.- Mantener el espacio que ocupan en perfecto estado de limpieza, absteniéndose de tirar basura o agua en la vía pública;
- VII.- En el caso de quienes se dedican al expendio de pescado o mariscos, deberán utilizar aserrín dentro de un depósito móvil adecuado para ello, que permita captar el agua residual del producto expendido, con el objeto de evitar malos olores y presencia de insectos a su alrededor;
- IX.- Cumplir con las normas y disposiciones que tengan correlación con esta materia y se encuentren previstos por las Leyes, el presente Reglamento y los demás Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 19.-** Los comerciantes que al expender sus mercancías, o prestar sus servicios lo hagan en la forma de Mercados sobre Ruedas o Tianguis rotativos, además de ajustarse a las disposiciones generales deberán sujetarse de conformidad a las siguientes disposiciones:

- I.- Cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de tres metros de frente por dos metros de fondo;
- II.- Los puestos tendrán una estructura uniforme, siendo del mismo color los soportes así como los techos y toldos;

III.- Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado, conservando en forma permanente el mismo orden, sin invadir pasillos peatonales y espacios entre uno y otro;

IV.- Cada puesto deberá mostrar visible sobre su estructura su identificación, es decir: el nombre del comerciante, número de cuenta, y organización de comerciantes de Mercados sobre Ruedas de la cual sea miembro integrante;

V.- Evitará cada puesto obstruir en forma alguna el acceso a los domicilios o locales comerciales que tengan puerta de acceso para sus vehículos o la entrada que sirva de acceso a los cajones de estacionamiento;

VI.- Estacionar sus vehículos en sitios no circunvecinos o inmediatos a cada uno de los puestos que conformen el Mercado sobre Ruedas;

VII.- Los integrantes del Mercado sobre Ruedas o Tianguis Rotativos, tienen la obligación de conservar limpia el área del puesto en torno que a cada uno le corresponda, colocando a distancias prudentes los depósitos para la recolección de basura, y contando con sanitarios portátiles para uso de los propios comerciantes del Mercado sobre Ruedas en cuestión;

VIII.- No se permitirán objetos que obstruyan el paso de peatones, tanto en los pasillos como frente a los puestos;

IX.- El personal de seguridad y vigilancia será contratado por los propios vendedores o prestadores de servicios organizados en los Mercados sobre Ruedas;

X.- Los Mercados sobre ruedas funcionarán de Lunes a Viernes a partir de las 7:00 horas a las 16:00 horas, y los Sábados y Domingos de las 8:00 horas a las 16:00 horas;

XI.- Queda estrictamente prohibido para fines publicitarios, la utilización de aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes;

XII.- Deberán ajustarse a las disposiciones que rigen el Desarrollo Urbano, la ecología, la salubridad general y el tránsito vehicular;

XIII.- Una vez finalizadas las actividades, deberán limpiar el área utilizada en el ejercicio de sus labores.

XIV.- Antes de finalizar cada año, deberán facilitar al Departamento de Reglamentos de la Administración Municipal Central, una lista actualizada de los

comerciantes que conforman cada Mercado sobre Ruedas y que integran cada organización de comerciantes en dicha actividad, de los sitios y días en que cada Mercado opera debidamente autorizado por la Autoridad Municipal.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento podrá reubicar a los comerciantes a que hace referencia el precepto anterior, en los lugares destinados a este fin específico, considerando en un momento dado como apoyo técnico la opinión tanto de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología, como de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**AUTORIDADES Y COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 21.-** Se encuentran facultados en la esfera de su competencia, para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes Autoridades:

- I.- El H. Ayuntamiento de Tijuana;
- II.- El C. Presidente Municipal;
- III.- El C. Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- El C. Tesorero Municipal;
- V.- El C. Delegado Municipal de la zona de que se trate;
- VI.- El C. Jefe del Departamento de Reglamentos;
- VII.- El C. Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII.- El C. Director de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- IX.- El C. Director de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología;
- X.- El C. Jefe del Departamento de Bomberos;

Y como órganos auxiliares de estas:

- I.- La Comisión Trilateral Municipal;
- II.- El Consejo Operativo del Ambulantaje y Comercio en la vía pública.



**ARTÍCULO 22.-** Las personas que sean sorprendidas por la Autoridad Municipal ejerciendo en la vía pública actividad comercial que viene estando regulada por este Reglamento sin contar con el permiso correspondiente, se harán acreedores a las sanciones administrativas enmarcadas en el capítulo correspondiente, con independencia de las sanciones a que se pudieran hacer acreedores por infracción a los demás Reglamentos Municipales vigentes, por lo cual en tal virtud el Departamento de Reglamentos en sus funciones de control y aplicación del presente Reglamento deberá proceder a la práctica de la inspección administrativa correspondiente con efectos de visita domiciliaria, y en caso de percatarse del incumplimiento o infracción a los dispositivos que establece este documento impondrá la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la infracción cometida, y para efectos de garantizar y asegurar el crédito fiscal habrá de practicar en forma inmediata el embargo precautorio de bienes propiedad del infractor, atento a lo previsto por el artículo 117 en correlación con la fracción II del 120 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California en vigor.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **LA COMISIÓN TRILATERAL MUNICIPAL Y EL CONSEJO OPERATIVO DEL AMBULANTAJE Y EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 23.-** La Comisión Trilateral Municipal, es un organismo auxiliar, para auxilio de las Autoridades Municipales a las que les complete la problemática que plantea el comercio en la vía pública, haciéndose participe en la solución de los problemas que se planteen, a través del análisis, asistencia técnica, propuesta o recomendaciones de opciones de solución tanto por parte del comercio en la vía pública como el comercio organizado; para lo cual en todo momento podrá recurrir a la asistencia técnica que le proporcionen la tanto Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología, como la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, con lo que en algunas ocasiones hará posible con la participación de quienes representan al Ayuntamiento para efectos de este Reglamento ante la Comisión de referencia, y que se pueda dar la solución inmediata de los problemas planteados en cada reunión.

**ARTÍCULO 24.-** Previo a la integración y funcionamiento de la Comisión Trilateral, deberán todas las organizaciones de comerciantes en la vía pública como los del

comercio organizado acudir a registrar sus organizaciones ante el Departamento de Reglamentos de la Administración Municipal Central como ante la Dirección de Promoción Económica y Social (dependencia de carácter Municipal) en cuyo registro deberán designar un representante propietario y un suplente de su organización, para que pueda participar con derecho a voz en las reuniones, y en su caso pueda formar parte de la Comisión Trilateral.

**ARTÍCULO 25.-** La Comisión Trilateral Municipal estará integrada de la siguiente manera:

**POR EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA:**

- I.- El C. Secretario del Ayuntamiento, o la persona que venga a designar para que lo sustituya en su ausencia;
- II.- El C. Director de Promoción Económica y Social, o la persona que venga a designar en su hogar por cuestiones de ausencia;
- III.- El C. Jefe del Departamento de Reglamentos Municipales, o la persona que venga a designar en su lugar;

**POR LOS COMERCIANTES QUE SE DESARROLLAN EN LA VIA PÚBLICA:**

Tres personas que al reunirse para efectos de integrar la Comisión Trilateral previo citatorio para reunirse e integrarla sean designados por los representantes de las organizaciones de comercio en la vía pública asistentes a la reunión.

**POR LOS COMERCIANTES ORGANIZADOS:**

Tres personas que al reunirse para efectos de integrar la Comisión Trilateral previo citatorio para reunirse e integrarla, sean designadas por las organizaciones del comercio organizado asistentes.

Serán rotativas las designaciones de personas que en cada reunión representen al comercio que se ejerce en la vía pública, quienes estarán impedidos de formar parte de la Comisión Trilateral en las dos subsecuentes quincenas a partir de la fecha en que hubiesen sido designadas para formar parte de esta Comisión, todo esto con finalidad de que exista una mayor participación de las organizaciones de comercio en la vía pública que acudan a las reuniones de cada quincena.

**ARTÍCULO 26.-** Será competencia de la Comisión Trilateral Municipal conocer de los siguientes planteamientos:

I.- De las solicitudes de nuevos permisos en zonas restringidas;

II.- De las ampliaciones de áreas o modificaciones para los efectos de operación de actividad comercial en la vía pública;

III.- De las cancelaciones de permisos en general;

IV.- De las reubicaciones de comerciantes de la vía pública por cuestiones de tránsito vehicular, desarrollo urbano o aspectos de salud general y ecología, particularmente con relación a los Mercados sobre Ruedas;

V.- De los problemas de afectación por áreas en la actividad comercial en la vía pública que se susciten entre grupos de comerciantes de igual o distinta clasificación;

VI.- Sobre la problemática que sobre coordinación en materia de comercio en la vía pública presente la Administración Pública Municipal Central con respecto a las Delegaciones Municipales;

**ARTÍCULO 27.-** La Comisión Trilateral Municipal se habrá de reunir en forma quincenal en la primera y tercera semana de cada mes, mediante cita que gire el Secretario del Ayuntamiento a quienes aparezcan registrados como Representantes de las organizaciones de comercio en la vía pública y del comercio organizado, a fin de tratar los asuntos que en su seno se planteen tanto por el comercio organizado como el comercio sobre la vía pública, y deberá quedar integrada en cada reunión con los representantes que por elección mayoritaria propongan tanto el comercio organizado como el comercio en vía pública, a excepción de quienes representan al Ayuntamiento de Tijuana que serán en todo tiempo los mismos titulares de las Dependencias Municipales ya especificadas anteriormente en este mismo Capítulo, salvo el caso de las designaciones en su ausencia, contando con voz y voto cada uno de sus integrantes. La Comisión Trilateral para poder funcionar en cada reunión deberá contar con la mayoría simple de quienes deben integrarla a fin de que sus dictámenes tengan validez. Las organizaciones de comercio organizado y las de comercio en vía pública debidamente registradas y a través de sus representantes designados gozarán del derecho de voz en todas las reuniones a las que cite oportunamente la Comisión, pudiendo intervenir en ellas en forma ordenada,

pudiéndose tomarse en cuentas sus opiniones, y propuestas para efectos de la solución o dictamen que se dé en cada caso.

**ARTÍCULO 28.-** La Comisión Trilateral Municipal podrá dictaminar en forma directa los planteamientos que no requieran de un soporte técnico, sin necesidad de que recurra a las Dependencias Municipales que se lo pueden otorgar.

**ARTÍCULO 29.-** El Consejo Operativo del Ambulantaje y Comercio en la Vía Pública, es un órgano interno auxiliar de carácter temporal, que podrá integrarse por técnicos de la Dirección de Promoción Económica y Social y del Departamento de Reglamentos, cuya operatividad estará en función a la necesidad periódica de actualización de la estructura, controles y estrategias aplicables a fin de una adecuada regulación de las actividades de quienes practican el comercio en la Vía Pública, por lo cual se podrán encargar de las siguientes funciones:

I.- Revisión y actualización de las listas de control de comerciantes que regula este Reglamento, a efectos de la prórroga de los permisos, o bien para detectar irregularidades en el Padrón de Comerciantes y corregirlas;

II.- Emitir opinión o recomendaciones con relación a casos especiales que se presenten con motivo de las prorrogas de permisos;

III.- Emitir opinión o recomendaciones sobre reubicaciones y/o otorgamiento de nuevos permisos;

IV.- Establecer estrategias, y emitir recomendaciones para la regulación y control efectivo de la actividad comercial que se ejerce en la vía pública.

## **CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 30.-** La violación al presente Reglamento dará lugar, según la gravedad de la falta, la capacidad Económica y el giro comercial del infractor, a las siguientes sanciones:



I. Multa de 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, a quienes incurran en los supuestos a que se refieren los artículos 13o., 16o., incisos: A, F, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, V, del presente Reglamento, en caso de reincidencia se aplicará una sanción de arresto administrativo hasta por 36 horas, sin perjuicio de la multa que se establece para dicho efecto.

II. La revocación del permiso a quienes incurran en los supuestos a que se refieren los artículos 5o., 9o., 14o., incisos: A, 16o. incisos: B, C, D, E, G, H, I, U, W, del presente Reglamento.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 31.-** Con independencia de las sanciones a que se refiere el precepto anterior, el infractor que hubiese incurrido en alteración de sellos o documentos oficiales, o en los supuestos de ilícito fiscal que establece la Ley de Hacienda Municipal en vigor, o bien al realizar su actividad comercial en conductas que deriven en la comisión de ilícito sancionado por el Código Penal Federal o Local vigentes, tendrá la obligación la Autoridad Municipal que haya tenido conocimiento de tales supuestos de hacerlo del conocimiento de la Autoridad Competente por conducto de su superior jerárquico para los efectos legales que correspondan.

**ARTÍCULO 32.-** Si los infractores no estuvieren conformes con la calificación que se hiciere, tendrá derecho de interponer el recurso de revocación ante la autoridad que realizó el acto que se impugna, con sujeción a lo previsto por el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor, debiendo interponerse por escrito sin el requisito de forma alguna.

**ARTÍCULO 33.-** Con relación a lo resuelto por virtud del Recurso que se haya hecho valer, deberá estarse a lo dispuesto por los artículos 171, 173, y 174 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- El presente Reglamento viene a derogar en todas aquellas disposiciones que lo contravengan, y específicamente el “Reglamento para el ejercicio del Comercio Ambulante, puestos fijos y semi fijos en la Vía Pública del Municipio de Tijuana, Baja California”, mismo que fue aprobado por el H. XII Ayuntamiento de Tijuana, con fecha 29 de febrero de 1988, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 10 de Abril de 1988, quedando sin efecto todas sus disposiciones, modificaciones y reformas que del mismo se derivasen.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, y en el diario de mayor circulación en la ciudad.

### **REFORMAS:**

**ARTÍCULO 2 BIS.-** Fue adicionado en sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del 11 de marzo de 2016, sección I, tomo CXXIII.

**ARTÍCULO 4.-** Fue reformado en sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del 11 de marzo de 2016, sección I, tomo CXXIII.

**ARTÍCULO 5.-** Fue reformado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 18 de octubre de 2001 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 46, del 26 de octubre de 2001, tomo CXXIII; fue reformado en sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del 11 de marzo de 2016, sección I, tomo CXXIII.

**ARTÍCULO 7.-** Fue reformado en sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del 11 de marzo de 2016, sección I, tomo CXXIII.

**ARTÍCULO 8.-** Fue reformado en sesión ordinaria de Cabildo del 9 de octubre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 52, del 31 de octubre del 2014, tomo CXXI; fue reformado en sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del 11 de marzo de 2016, sección I, tomo CXXIII.

**ARTÍCULO 8 BIS.-** Fue adicionado en sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del 11 de marzo de 2016, sección I, tomo CXXIII.

**ARTÍCULO 9.-** Fue reformado en sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del 11 de marzo de 2016, sección I, tomo CXXIII.

**ARTÍCULO 11.-** Fue reformado en sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del 11 de marzo de 2016, sección I, tomo CXXIII.

**ARTÍCULO 12.-** Fue reformado en sesión ordinaria de Cabildo del 23 de abril de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 18, del 2 de mayo de 1997, tomo CIV; fue reformado en sesión ordinaria de Cabildo del 18 de noviembre de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48, del 21 de noviembre de 1997, tomo CIV; fue reformado en sesión ordinaria de Cabildo del 19 de noviembre de 2002 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 51, del 29 de noviembre de 2002, tomo CIX; fue reformado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 26 de noviembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4, del 25 de enero de 2008, tomo CXV; fue reformado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 29 de noviembre de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 57, del 27 de diciembre de 2010, tomo CXVII.

**ARTÍCULO 14.-** Fue reformado en sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del 11 de marzo de 2016, sección I, tomo CXXIII.

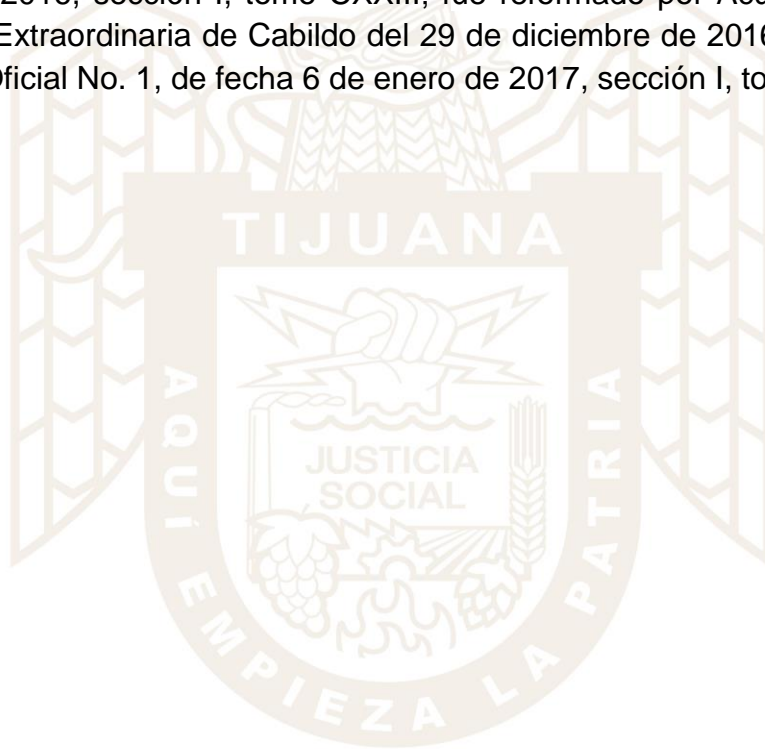
**ARTÍCULO 15.-** Fue reformado en sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del 11 de marzo de 2016, sección I, tomo CXXIII.

**ARTÍCULO 16.-** Fue reformado en sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del 11 de marzo de 2016, sección I, tomo CXXIII.

**ARTÍCULO 17.-** Fue reformado en sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del 11 de marzo del 2016, sección I, tomo CXXIII.

**ARTÍCULO 19.-** Fue reformado en sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del 11 de marzo de 2016, sección I, tomo CXXIII.

**ARTÍCULO 30.-** Fue reformado en sesión extraordinaria de Cabildo del 18 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 13, del 11 de marzo de 2016, sección I, tomo CXXIII; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 29 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 6 de enero de 2017, sección I, tomo CXXIV.



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021